

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: Reparación Directa

RADICACIÓN: 11001334306120160003800 **DEMANDANTE:** Jonathan Stiven González

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

El 29 de enero de 2018 se ordenó remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere (fol. 244).

Por lo anterior, la referida oficina allegó la liquidación conforme a lo ordenado por el despacho, en la que indicó que el presente proceso presenta saldo negativo por veintiocho mil pesos \$28.000 (fol. 249) y menciona que no existen gastos pagados por la parte actora.

No obstante, en siglo XXI aparece con fecha de 06/07/2016 un pago de gastos, razón para requerir a la secretaría y a la oficina de apoyo para revisar nuevamente el expediente al efecto.

A folio 250 obra liquidación de costas, elaborada por secretaria el 29 de enero de 2018. El 9 de marzo de 2020 fue fijada la liquidación de costas procesales determinando como único valor las agencias en derecho tasadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B en \$309.103.

En materia de costas, la Ley 1564 de 2012 dispone de las previsiones propias para su liquidación y trámite, ello descrito en el artículo 366.

Se tiene entonces que las costas deben ser liquidadas de manera concentrada por quien conozca del proceso en primera instancia e igualmente de conformidad con el numeral primero de la norma mencionada con anterioridad quien debe realizar la liquidación es el secretario del despacho y corresponde al juez aprobarla o rehacerla.

En el asunto estudiado se considera que la liquidación efectuada por la secretaría del despacho debe ser rehecha, por las razones que se pasan a exponer a continuación:

Los numerales 2 y 3 del artículo 366 del Código General del Proceso establece que al momento de realizar la liquidación se debe:

• Liquidar la totalidad de las condenas en costas que se hayan impuesto en autos que resuelven recursos, incidentes y trámites que los sustituyan.

- Liquidar las condenas en costas impuestas en las sentencias de ambas instancias.
- Incluir los honorarios de auxiliares de la justicia (pagados por la parte beneficiada y que se encuentren debidamente comprobados)
- Incluir los gastos judiciales (en que incurrió la parte beneficiada, deben estar comprobados).
- Incluir las agencias en derecho fijadas por el juez o magistrado sustanciador.

En el asunto se observa que la parte beneficiada es la demandante y que, si bien la liquidación de costas comprendió el valor de agencias en derecho fijadas en segunda instancia por el magistrado sustanciador, lo cierto es que no contempló el valor de los remanentes que debe pagar la parte actora.

Es decir, que la liquidación no contempló la suma de \$28.000.

Así las cosas, la liquidación quedará de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS Y CUADERNO	VALOR
VALOR GASTOS JUDICIALES	Gastos pendientes	\$28.000
VALOR PUBLICACIONES	N/A	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	Fl. 227 del C.2	\$ 309.103
HONORARIOS AUXILIARES DE	N/A	\$0
LA JUSTICIA		
GASTOS AUXILIARES DE LA	N/A	\$0
JUSTICIA		
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN		\$337.103

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REHACER la liquidación de costas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS Y CUADERNO	VALOR
VALOR GASTOS JUDICIALES	Gastos pendientes	\$28.000
VALOR PUBLICACIONES	N/A	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	Fl. 227 del C.2	\$ 309.103
HONORARIOS AUXILIARES DE	N/A	\$0
LA JUSTICIA		
GASTOS AUXILIARES DE LA	N/A	\$0
JUSTICIA		
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN		\$337.103

SEGUNDO: SE ORDENA por Secretaría revisar el expediente y los archivos del Despacho en lo atinente al memorial del 6 de julio de 2016. Si es necesario, solicitar a la parte copia del memorial citado escaneado.

TERCERO: REMÍTASE tras esto las diligencias a la Oficina de Apoyo para la corrección de la liquidación, teniendo en cuenta el citado memorial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

LIMP

AUTO No. 190



NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 2 de marzo de 2021, fue notificada en el ESTADO No. 7 del 3 de marzo de 2021

Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria

Este documento fue generado con rirma erectronica y cuenta con piena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

592 fe 6 ab 5 b 3 c 49 d c e 89 c 8 e ab 283 e 1 b d 15 ff 7980 d 7 a 4283 27312 d 6 f 396 a e 11 d c d 200 f a 4283 27312 d 6 f 396 a e 11 d 6 f a 4283 27312 d 6 f 396 a e 11 d 6 f a 4283 27312 d 6 f a 4283 27312 d 6 f a 4283 27312 d 6 f

Documento generado en 02/03/2021 07:22:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica